GACETA

ORGANO DEL

ANO LXH {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1965

} Nº 15.307

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

ASASBLEA NACIONAL

Ley Nº 7 de 22 de enero de 1965, por la cual se autoriza al Organo
Bjecutivo para emitro unos bonos.

Ley Nº 8 de 27 de enero de 1965, por la cual se dan autorizaciones
al Organo Ejecutivo y al instituto de Vivienda y Urbanismo para
contratar empréstitos o emitir bonos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Perofueita de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 51 de 14 de diciembre de 1964, por la cual
se autoriza una cuota de importación.

Despacho del Ministro

Resuelto Nº 3 de 20 de julio de 1964, por el cual se declina resurso de apelación. Contrato Nº 5 de 20 de enero de 1965, calebrado entre la Nación y el sebor Horacie Icaza, en representación de Productos Lux, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNOS BONOS

LEY NUMERO 7 (DE 22 DE ENERO DE 1965)

por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para emitir bonos por la suma de dos millones sete-cientos treinta mil balboas (B/2,730,000.00).

> La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para que emita, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominaran "Bonos de Carreteras del Interior de la República", hasta el monto total de dos millones setecientos treinta mil balboas (B/2,-730,000.00), para cubrir de manera exclusiva, con les mismos Bones e con su producte, la terminación de las Carreteras Divisa-Las Tablas y Santiago Soná, incluyendo la construcción de los Puentes sobre el Río Guararé y el Río Parita.

Artículo 2º La suma total de hasta dos millones setecientos treinta mil balboas (B/2,730,000.00), se distribuirá así: Para la Carretera Divisa-Las Tablas hasta un millón quinientos cincuenta mil balboas (B/1,550,000.00) para la Carretera Santiago-Soná hasta setecientos treinta mil balboas (B/730,000.00); y para los Puentes sobre el Río Guararé y el Río Parita hasta cuatrocientos cincuenta mil balboas (B/.450,000.00).

Artículo 3º Para la terminación de estas carreteras el Ministerio de Obras Públicas llamará a los Contratistas con el objeto de renegociar los Contratos existentes con el fin de establecer precios fijos y fecha de terminación.

Artículo 4º La emisión de Bonos a que se refiere la presente Ley devengará un interés de hasta el 6% anual y serán redimidos en un término de hasta veinte (20) años. El Organo Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la

totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos Bonos se-

rá efectuado trimestralmente.

Artículo 5º Los Bonos de que trata el artículo 1º de esta Ley serán aceptados por los Tribunales de Justicia, los funcionarios Administrativos y las instituciones ofic ales de la Nación, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de toda clase. Tales Bonos estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 6º Para la terminación de las Carreteras antes referidas será requisito indispensable que los planos completos y especificaciones de las mismas sean aprobadas previamente por el Organo Ejecutivo.

La construcción de los puentes a que esta Ley se refiere será efectuada mediante el requisito de Licitación Pública, de conformidad con las disposiciones que regula el Código Fiscal.

Artículo 7º Inclúyanse en los Presupuestos

de Rentas y Gastos las partidas necesarias para cubrir el servicio que ocasionan los Bonos de que se trata.

Artículo 8º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.— Panamá, 22 de enero de 1965. Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

DANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS O EMITIR BONOS

LEY NUMERO 8 (DE 27 DE ENERO DE 1965)

por la cual se dan autorizaciones al Organo Ejecutivo y al Instituto de Vivienda y Urbanismo para contratar empréstitos o emitir bonos para desarrollar el programa de viviendas económicas populares.

> La Asamblea Nacional de Panamá, CONSIDERANDO:

Que está en proceso un nuevo proyecto de vivienda económica popular con el Banco Interame-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION-

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612 OPICINA: TALLERES:

Avenida 9a Sur—No 19-A 50 (Relieno de Barraza) Telefono: 2-3271

9a Sur-Nº 19-A 50 Avenida 9º Sur-Nº 19-A 50 (Rellenc de Barraza) (Rellenc de Barraza) Apartudo Nº3446 Avisos, Edictos y otras publicaciones

Administración Gral, de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior- B/. 12.00. TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ricano de Desarrollo por la suma de ocho millones trescientos once mil trescientos ochenta dólares (\$8,311,380.00) aproximadamente para la construcción de 2,838 un dades de viviendas;

Que a tal efecto el Instituto de Vivienda y Urbanismo viene negociando un préstamo de cinco millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta dólares (\$5,568,880.00) con el Banco Interamericano de Desarrollo de Washington;

Que, al igual que en la transacción firmada en agosto de 1961, el Estado panameño se comprometeria a contribuir con una parte del costo total de este segundo programa de vivienda, correspondiéndole al Gobierno Nacional una contribución por la suma de un millón setecientos un mil setecientos setenta dólares (\$1,701,770.00) y al Instituto de Vivienda y Urbanismo un aporte de un millón cuarenta mil setecientos treinta dólares (\$1,040,730.00) durante la ejecución del pro-

Que este programa será ejecutado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo en un plazo de cuatro (4) años,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo, o emita Bonos del Estado que se denominarán "Bonos de Vivienda Económ ca Popular Serie A' por la cantidad de un millón setecientos un mil setecientos setenta balboas (B/1,701,770.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un plazo no mayor de cuarenta (40) años y a un interés máximo de 6% anual, cuyo empréstito o emisión de bonos constituirá la contribución del Gobierno Nacional de la República de Panama en el programa de viviendas motivo de esta Ley. Este programa será ejecutado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 2º Se autoriza al Organo Ejecutivo para que por conducto del Instituto de Vivienda y Urbanismo, contrate con el Banco Interamericano de Desarrollo un empréstito de hasta se s millones de balboas (B(6,000,000.00) en las mismas condiciones que rigen en el contrato actual celebrado entre ambos organismos.

Artículo 3º Se autoriza al Organo Ejecutivo para otorgar la garantía subsidiaria de la Nación para el préstamo de hasta seis millones de balbéas (B/6,000,000.00) o su equivalente en dófares de los Estados Unidos de América que el Instituto de Vivienda y Urbanismo contratará con el Banco Interamericano de Desarrollo para la construcción de 2,838 un dades de viviendas

de que trata esta Ley. Artículo 4º Inclúyase en los Presupuestos de Rentas y Gastos las partidas necesarias para cubrir el servicio que esta Ley ocasiona en el aporte que corresponde al Estado.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente.

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.-Presidencia de la República.- Panamá, 27 de enero de 1965.

Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 51

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.— Resolución Ejecutiva número 51.—Panamá, 14 de diciembre de 1964.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 158 de 26 de noviembre de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación adicional de ochocientos ochenta y tres (883) quintales de café en grano;

Que esta importación se hace necesaria a fin suplir las necesidades del mercado local;

Que en virtud de la establecide en el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado:

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación adicional de ochocientos ochenta y tres (883) quintales de café en grano, la cual será importada por intermedio del Instituto de Fomento Económico.

Las empresas torrefactoras que reciban el beneficio de esta compra, prestarán al IFE una garantía equivalente a la cantidad comprada, en salvaguarda de los intereses de la producción na-

Notifiquese, publiquese y registrese

MARCO A. ROBLES.

El Min stro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

DECLINASE RECURSO DE APELACION

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Despacho del Ministro.—Resuelto número 3.—Panamá, 30 de julio de 1964.

> El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facuitades legales, CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución Nº 5 de 7 de noviembre de 1963, la Super ntendencia de Seguros negó la revocatoria de la Resolución Nº 1 de 17 de octubre del año próximo pasado, de ese mismo despacho, en que resolvió: "Prohibir a la Agencia de Investors Overseas Services de Panamá, S. A.", vendedor de valores de compañías de capitalización o de "Fondos Mutuos", que viene ofreciendo a la venta estas inversiones de compañías extranjeras, en el territorio de la República de Panamá, continuar en tales actividades mientras no haya legalizado tal tipo de comercio, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 17 de 22 de agosto de 1963". 2. Que al negar la revocatoria podida la Su-

Que al negar la revocatoria pedida la Super ntendencia de Seguros concedió el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la firma de abogados "Arias, Fábrega y Fábrega"

contra esta última Resolución.

3. Que el recurso de apelación fue concedido

para ante este Ministerio.

4. Que de conformidad con el Artículo 46 del Decreto-Ley 17 de 22 de agosto de 1956, las Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Seguros son apelables ante el Consejo Técnico de Seguros, con excepción de aquellas en que se impongan multas, que lo son ante este Ministerio. 5. Que en virtud de la Resolución recurrida

no se impone ninguna multa, y por tanto este Ministerio carece de competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto contra ella,

RESTIELVE .

1. Declinar el conocimiento del recurso de apelación interpuesto subsidiar amente por la firma de abogados "Arias, Fábrega y Fábrega" contra la Resolución Nº 1 de 17 de octubre de 1963 y que fue concedido para ante este Despacho.

Devolver a la Superintendencia de Seguros el expediente correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ricardo de la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del 14 de octubre de 1964, en representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Horacio Icaza, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, domiciliado en Panamá, República de Panamá y con cédula de identidad personal número 8AV-20-129, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal en nombre y representación de la sociedad denominada Productos Lux, S. A., compañía organizada de conformidad con las leyes panameñas, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 472, Asiento 105.024, Folio 520, y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley número 25 de febrero de 1957, "sobre el fomento de la producción", previa opinión favorable del Consejo de Economía, expresado en su oficio Nº 64-99 dei 7 de septiembre de 1964, y de conformidad con las siguientes claúsulas:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación, preparación, elaboración de betún para calzado en pasta y en líquido, lustradores para pisos, muebles y automóviles; brillantinas y otros preparados para cabello; jaleas de petroleo medicinales, desinfectantes y desodorantes: soluciones alcohólicas y Bay-Rum.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir y mantener en sus actividades industriales no menos de diez mil balboas (B/. 10.000.00) mientras dure este contrato.

Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses a partir de la celebración

de este contrato.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases a producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente.

d) Comenzar la producción en el término de dos años; contados desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales pueden elaborarse dichas materias.

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa según lo determine el organismo oficial competente.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

j) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario.

Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a La Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato; y;

k) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda

clase de reclamaciones diplomáticas.

Tercera: La Nación concede a La Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tra-ta el artículo 5º de la Ley número 25 de 1957 con las excepciones y limitaciones del Artículo 60 de la misma Ley. Dichas exenciones, protecciones arancelarias y concesiones se detallan así:

1.-Exención del pago de impuesto, contribuciones o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayesen so-

hra.

- a) La importación de materiales, maquinarias, equipo, repuestos, envases que no se produzcan en el país y demás efectos necesarios para las actividades de producción, mantenimiento, almacenaje y presentación de La Empresa y también sobre la importación de combustibles, lubr cantes, y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las fábr cas de La Empresa. En relación al término "combustible", queda entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina, ni el alcohol etílico.
- b) La importación de materias primas cuando no se produzcan o puedan producirse en el país, en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

Las exoneraciones a que se refiere esta cláusula únicamente serán concedidas después que La Empresa haya demostrado satisfacción plena del Gob erno Nacional, que las materias primas o auxiliares que se importarán no se puedan obtener en el país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad y precio que no sean substitutos o sucedáneos de materias primas o artículos nacionales.

c) Sebre las importaciones de los envases, los cuales podrían ser de vidrio, de metal, de papel, de cartón, de materiales plásticos o de cualquier otro no producido en el país; las tapas y sobretapas para todos los envases que las necesitan; cajas o canastas de cualquier material, que no se produzcan o no puedan producirse en el país, para el almacenamiento, transporte o distribución de sus productos químicos o bioquímicos que son ingredientes detergentes, disolventes, desinfectantes, bactericidas abrasivos, o de cualquier otro modo, sean requeridos en los

procesos de manipulación, fabricación, envase, elaboración, almacenamiento y distribución de las materias primas y de los productos terminados.

2.—Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera, cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá disponerse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3.-Exclusión, en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos, y técnicos extranjeros para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de

la entidad oficial;

4.—Asistencia Técnica del Estado.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorguen comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) El Impuesto sobre La Renta.

c) El impuesto de timbre, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El Impuesto de Inmuebles. f) El impuesto de Patente Co El impuesto de Patente Comercial e Industrial.

El Impuesto de Turismo.

Los Impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o mater ales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Los objetos o artículos importados Sexta: por La Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Octava: La Empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o sus sustitutos los informes y datos que fueren necesarios para la vigilancia del cumplimiento de los contratos.

Novena: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en las acápites a,

b, y d, del artículo 7 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que La Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, la cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décima : Quedan de hecho incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinen-tes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre

fomento de la producción. Undécima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un Seguro de Compañía de Seguros reconocida por el Estado por la suma de cien balboas (B/100.00). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de diez balboas (B/10.00).

Duodécima: Este contrato tiene un término de duración de nueve (9) años contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

Décimotercera: Este contrato necesita, para su validez la aprobación del Consejo de Economía, el Consejo de Gabinete y del Organo Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por La Empresa,

Horacio Icaza. Céd. 8 AV-20-129.

Refrendo:

Lic. Olmedo Rosas, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de enero de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La Secretaria del Juzgado Municipal de Chitré, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público, HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha veintiséis de euero de mil novecientos sesenta y cinco, dictado por el Juez Municipal del Distrito de Chitré, en el juicio ejecutivo propuesto por Epiménides Quintero contra Felipe Centella se ha fijado el día veintitrés de febrero próximo para que entre las horas legales de ese día tenga lugar

para que entre las horas legales de ese dia tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:
"Un terreno pequeño ubicado en Santa María, cuyas medidas y línderos son los siguientes: Por el Norte Carertera Nacional y mide 7.51 metros; Sur, terreno
de Ofelino Franco y mide 7.51 metros; Este casa de
Mateo Centella y mide 36.57 metros cuadrados y Oeste,
terreno de Víctor Arena y mide 36.57 metros cuadrados, teniendo un área total este terreno de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro centímetros cuadrados (274.64). El terreno se encuentra cercado en cuadrados (274.64). El terreno se encuentra cercado en parte con alambre de púas y dentro del mismo hay construida nna casa de quincha, piso de cemento, techo de tejas, alinderada así: Norte, Carretera Nacional; Sur, fondo de patio; Este, casa de Mateo Centella; y Oeste, fondo de patio. Los peritos le asignaron al terreno un valor de ciento cincuenta balboas (B/150.00) y a la casa un valor de cien balboas (B/160.00).

Fijese y publíquese los Edictos de que trata el Art. 1250 del Código Judicial, con las formalidades del 1251 de la mencionada excerta. Notifiquese y cúmplase.

La Juez Municipal, (fdo.) Carmen R. de Burke. La Secretaria, (fdo.) Digna R. de Villarreal.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana y copias del mismo se entregarán a parte interesada para su publicación.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Digna R. de Villarreal.

36618 (Unica publicación)

ACTA DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutvo presentado por Financiera Automotriz, S. A., contra Demetrio Arcia, se ha señalado el día veinticinco (25) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del him cue a continuación se describa:

bien que a continuación se describe:

"Carro Chevrolet de 1962, camión de dos (2) toneladas motor Nº H-26-652B-111-727, Placa C-11163."

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ochocientos balboas (B/2,800.00), y seráa posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante es escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse
hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no
fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del
Despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la
diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas
horas señaladas. horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal hoy diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario.

Lie. Ricardo Villarreal.

L. 38107 (Unica publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Al-guacil Ejecutor, al público,

HACE SABER: Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio especial propuesto por Jorge Luis Sanchiz, quien solicita autorización para vender bienes immuebles de propiedad de sus menores hijos Ana María Sanchiz Mereno y Jorge Luis Sanchiz Moreno, se ha señalado el día diez (10) de marzo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes inmuebles a que se refiere esta solicitud. Dichos inmuebles se describen a continuación,

así:
"Finca Nº 32.292, inscrita al folio 194 del Tomo 729
de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número sesenta y tres de la Sección "C" derecha de la parcelación denominada Ferrer, situada en el Corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. Linderos: Noreste, lote número sesenta y cuatro; Suroeste, Lote número sesenta y dos; Sureste, lote número veinticuatro y lote veintiseis y Noroeste, Calle. Superficie: 5 hectáreas con 500 metros cuadrados".

Calle. Superficie: 5 hectareas con 500 metros cuadrados".

"Finca Nº 32.293, inscrita al folio 354 del tomo 801 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número sesenta y cuatro de la Sección C Derecho de la parcelación denominada "Ferrer", situado en el Corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. Linderos: Noreste, limita con el lote número sesenta y tres; Sureste, lote número veintidós y veinticuatro; Noroeste, una calle. Superficie: 5 hectáreas con 500 metros cuadrados".

"Finca Nº 32.289, inscrita al folio 288 del Tomo 787 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número sesenta y dos de la Sección "C" derechos de la parcelación denominada Ferrer, ubicada en el Corregimiento de Feulliet, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, lote número sesenta y tres; Sur, lote sesenta y uno: Este, lote veintiseis y veintisiete; Oeste, calle en proyecto. Superficie: 5 hectáreas con 500 metros cuadrados".

"Finca Nº 32.291, inscrita al folio 210 del Tomo 791 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número sesenta y uno de la Sección "C" derecha de la mero sesenta y uno de la Sección "C" derecha de la

de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número sesenta y uno de la Sección "C" derecha de la parcelación denominada Ferrer, ubicada en el Corregimiento de Feulliet, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, lote número sesenta y dos; Sur, calle en proyecto; Este, lote número veintiocho y Oeste, Calle en proyecto. Superficie: 4 hectáreas con 5,450 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos balboas (ECSELOU), valor dado por los señores peri-

tos balboas (1880.00), valor dado por los señores peritos a los bienes en subasta; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaria del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se adviante que si el día señelado para el remate no

Se advierte que si el dia señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el dia hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas moras señaladas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaria el Tribunal, hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

I. 38863 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, El que suscribe, Juez Frimero del Circuito de Fanama, por este medio, emplaza a Ciara Rosario Eugenia Panizo de Salgado, para que dentro del término de veinte (20) dias, contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de la localidad comparezca por si o por medio de apoderado a estar a devecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra para estas a sabar Jasá Guillierro Calcado. tra per su esposo señor José Guillermo Salgado.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará

un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio relacionadas con su persona hasta

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres de febrero de mil neverientes escrit. mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 38142 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Leonora Etheline Griffith de Campbell o Lorena Grif-fith de Campbell, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Leonora Etheline Griffith de Campbell o Lorena Griffith de Campbell, desde el día 28 de enere de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Eyrel Silvestre Campbell, en su condición de esposo so-previviente: v.

breviviente; y.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifiquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. -(fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tenestar a derecho en el juicio todas las personas que ten-gan algún interés en el mismo.

Panamá, 10 de diciembre de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

24850(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza a Juliana Julia Ruiz para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apodetado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Nicolasa América Ruiz, propuesto por los esposos Pablo Alvarado Torres y Cristobalina Redríguez de Alvarado.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se seguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria hoy, veintiuno de enero de mil no-El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por

co de la Secretaria hoy, veintiuno de enero de mil no-vecientos sesenta y cinco.

El Juez del Tribunal de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 35351 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este me-dio emplaza a Minerva Mendoza de Barranco, pana-meña, cuyo paradero actual se desconoce, para que den-tro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca an-te este Tribunal por si o por medio de apoderado, a ba-cerse or y a instificar su ausença en el juicio de divorcerse irricunal por si o por medio de apoderado, a na-cerse oir y a justificar su ausencia en el juicio de divor-cio que en su contra ha instaurado su esposo Ovidio Manuel Barranco Carrera. Se advierte al emplazado que si no comparece den-tro del término indicado, se le nombrara un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la marte accora para su publicación. ción de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 38401 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, emplaza, a los señores Carmen Carranza de Bello, los herederos de Carmen Luisa de Bello, Rodolfo de Bello y Buenaventura de Bello, cuyo domicilio se desconoce, según manifestación del demandante, cilio se desconoce, según manifestación del demandante, para que comparezcan a estar a derecho, en la acción de división de bien común en la sucesión de Sofía de Bello de Licasale propuesta por el Lic. Marcelino Hernández en representación de Elvira de Robles como madre de los menores Blas Melvin Licasale y Abdiel Alberto Licasale contra Juan Bautista de Bello, Carmen Carranza de Bello, y los herederos de Carmen Luisa de Bello, César de Bello, Rodolfo de Bello y Buenaventura de Bello, haciendo saber que si transcurrido veinte días después de la publicación del presente Edicto, no comparecen se les nombrará un defensor, con quien se continuará el juicio.

Para constancia se fija el presente Edicto por el término de veinte días hábiles, en la Secretaría del Juzgado, hoy, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco y dos ejemplares se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación por tres veces en un periódico de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez.

JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

36358 (Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coelé. Encargado de Tierras, al público, HACE SABER:

Que el señor Félix Antonio Quesada, de generales conocidas en estas diligencias, solicita mediante escrito
de fecha 7 de enero de 1963, a esta Administración de
Rentas Internas, título de propiedad por compra un
globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento
de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé,
dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres,
Sur y Oeste, tierras libres; y Este, Gregorio Arosemena, con una superfície de catorce hectáreas con ocho
mil cehenta y siete metros cuadrados y cincuenta y tres mil ocienta y siete metros cuadrados y cincuenta y tres decimetros cuadrados (14 hect. 8,087 m2 53 dm2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno. se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Al-

caldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá, y runa vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día trece de octubre de mil novecientos se-

senta y cuatro.

El Administrador de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

13754 (Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Bentas Internas de la Provincia de Coclé, Encargado de Tierras, al público, HACE SABER:

Que la señora Elfidia Sopaldo de Quesada, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito de fecha 30 de enero de mil novecientos sesenta y tres, solicita a esta Administración de Rentas Internas título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional de-nominado "El Buho", ubicado en La Mesa, Corregimien-to de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocié, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada de La Harilla; Sur, Camino real que conduce hacia Los Trabajaderos; Este, Callejón; y Oeste, Anselmo Quesada y camino hacia Los Trabajaderos, con una superfície de veintinueve hectáreas con mil doscien-

una superficie de veintinueve hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (29 hect. 1,200 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaidía de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez an dad de Panamá, tres veces consecutivas y una véz, en

la Gaceta Oficial.

Fijado el día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Administrador de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R. El Inspector de Tierras,

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, encargado de Tierras, al público, HACE SABER;

Que la señora Mercedes Barria de Quesada, de generales conocidas en estas diligencias solicita a esta Administración de Rentas Internas, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 1963, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, situado en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonemé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, Gregorio Arosemena: Este, Jorge Araúz J.; y Oeste, tierras nacionales, con una superficie de diez y ocho hectáreas (18 hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial. vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Administracor de Rentas Internas

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

Antonio Rodriguez.

13753 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 150

El Administrador de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jesús María Palacios, varón, mayor de edad, casado en la vigencia del Código Civil, panameño, edad, casado en la vigencia del Código Civil, panameno, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, industrial y portador de la cédula de identidad personal número 9-31-572, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, del globo de terreno denominado "El Retén de los Indios", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de tres hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (3 hect. 3,200 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: guientes linderos.:

Norte: Ernesto Alvarez; Sur: Terrenos nacionales; Este: Terrenos nacionales; y Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que re-En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispose fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de guince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de febrero de 1963.

El Inspector Provincial de Rentas Internas, CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

8905 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 81-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas In-ternas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER: Que los señores Humberto Camarano, varón, mayor de

Que los señores Humberto Camarano, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 9-22-29, y Victoria Colón de Camarano, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad número 4-18-25 vecinos del Distrito de Boquete, casados entre sí; solicitan de esta Administración Provincial de Rentas Internas se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Vargas, Distrito de Boquete, con una superficie de setenta y seis hectáreas con ocho mil metros cuadrados (76 hectáreas 8,000 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Ulpiano Quiel y José María Miranda.

Sur: Camino Tres de Noviembre y Tomasa Miranda.

Sur: Camino Tres de Noviembre y Tomasa Miranda. Oeste: Humberto Camarano y Victoria Luisa C. de Camarano.

Oeste: Quebrada Cope.

Ueste: Quebrada Cope.

Y. para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques y en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 28 de octubre de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas, MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

T. 35182 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 91-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas In-ternas de Chiriqui, en funciones de Administrador Pro-vincial de Tierras y Bosques,

vincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Luis Navarro, varón, mayor de edad,
panameño, comerciante, con cédula de identidad número
9-10-9939, vecino del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, solicita de esta Administración Provincial
de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de
plena propiedad y por compra a la Nación de dos (2)
globos de terrenos ubicados en el Distrito de David, y
oue se describen 281: que se describen así:

Lote 1: Con una superficie de 6 hectáreas 2,966.58

m2, alinderado así:
Norte: Carretera Interamericana.
Sur: Higinio Hernández.
Este: Francisco Samudio.
Oeste: Augusto Sánchez, Higinio Jurado, Juan Sánchez, Ramón Castillo y Callejón.

Lote 2: Con una superficie de 56 hectáreas 0.918.00 m2, alinderado así: Norte: Héctor Pitty.

Sur: Isidro Sánchez. Este: Nicasio Sánchez. Oeste: Francisco Pimentel.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) dias en el despacho de la Alcaldia Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Ga-ceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 9 de diciembre de 1964.

El Director Provincial de Ingresos,

MIGUEL A. ECHEVERS.

CONTRACT.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de las S. Vega.

L. 35181 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 98-T

El suscrito, Director Provincial de Ingresos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriqui,

ques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Camilo Brenes Pérez, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, soltero, con cédula de identidad número 4-70-157, mediante los trámites de ley, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Las Guacas", en el distrito de Gualaca, con una superficie de ciento quince hectáreas con tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (115 hectáreas 3,250 m2) y con los siguientes linderos: táreas 3,250 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Finca Bajo Bonito S. A. Sur: Camino Gualaca a Chorcha; Este: Antonio López; y Oeste: Marcelino Santiago.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de diciembre de 1964.

La Encargada de la Dirección Provincial de Ingresos, OFELIA MONTENEGRO P.

El Oficial de Tierras y Bosques, José de los S. Vega.

35180 (Unica publicación)

Emp. Nacional - Orden 0312